

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820170043100

Proceso Ordinario Laboral de **BERTHA CONSUELO JIMÉNEZ** en contra de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE TERCER MILENIO – TRANSMILENIO, ANGELCOM S.A.S.** y solidariamente en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK** en liquidación.

Martes veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 02:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Bertha Consuelo Jiménez

Apoderado demandante: César Augusto Alba

Representante legal Transmilenio: Tatiana García Vargas

Apoderada Transmilenio: María Cristina Otalora

Representante legal ADETEK: Sergio Enrique Pérez

Apoderado ADETEK: Ricardo Rodríguez

Representante legal Angelcom: Javier Cortázar

Apoderada Angelcom: Diana Calderón

Apoderado Seguros del Estado: César Araque

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Ricardo Rodríguez para que actúe como apoderado de ADETEK; así mismo, se reconoce personería a la Dra. Diana Calderón para que represente los intereses de la demandada ANGELCOM y finalmente, al Dr. Cesar Araque para que actúe como apoderado de la llamada en garantía Seguros del Estado; lo anterior, de conformidad con los escritos de poder allegados previamente al correo electrónico del Juzgado.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario la certificación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de Transmilenio S.A mediante el cual se decide no propone formular conciliatoria en el presente asunto.

Se declara fracasada esta etapa

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar los siguientes puntos: **i)** Si resulta procedente declarar que entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.; ANGELCOM S.A.S.; LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, APOYO DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK EN LIQUIDACIÓN (como responsable solidaria) y la señora BERTHA CONSUELO JIMENEZ existió un contrato de trabajo entre el 02 de enero de 2009 y el 31 de mayo de 2015; **ii)** si como consecuencia de ello, las demandadas son responsables por las acreencias laborales reclamadas en el escrito de demanda tales como: salarios dejados de percibir, horas extras nocturnas dominicales y festivas; cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, dotaciones y subsidio de transporte; sanción por no consignación de las cesantías, indemnización del artículo 65 del CST y perjuicios morales; sumas que solicita sean indexadas al momento del pago. A lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 19 al 30 del expediente y las pruebas documentales *GENERALES* relacionadas a folio 16, que se encuentran en los folios 280 a 381.
- **PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA:** Se decretan las pruebas documentales solicitadas por la demandante y que fueron aportadas por las demandadas ANGELCOM y ADETEK.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de los Representantes Legales de ANGELCOM y ADETEK (Liquidador). // Se niega el interrogatorio de parte del Representante Legal de la demandada TRANSMILENIO S.A. por ser una entidad descentralizada por servicios del orden distrital. (Art. 195 CGP)

- **TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de las señoras: Rosa Inés Ruíz Santana, Maricela Molina y Myriam Delgado.

A FAVOR DE ANGELCOM

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes en el CD visible a folio 407 del expediente.
- **OFICIOS:** Se niega la prueba de oficio al agente liquidador de ADETEK, comoquiera que la parte pudo obtener la documentación mediante el derecho de petición. Art. 78 Numeral 10 CGP.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de los señores: Yasmine Sánchez Rodríguez y Wilson Palomo Quintana.

A FAVOR DE LA DEMANDADA TRANSMILENIO

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes en el CD visible a folio 501 y 503 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COOPERATIVA ADETEK

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 499 al 506 del cuaderno 1 y del 1 al 229 del cuaderno 2.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante con reconocimiento de documentos.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de los señores Yasmine Sánchez Rodríguez y Wilson Palomo Quintana.

A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía – acápite de pruebas, obrante en CD a folios 255 del cuaderno 2.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUDIENCIA DEL ART 80 DEL CPT y SS

Práctica de interrogatorio de parte de los representantes legales de ADETEK, de ANGELCOM y de la demandante.

Se recepcionan los testimonios de Rosa Inés Ruíz Santana (*se formula tacha por sospecha*) y de Yasmine Sánchez Rodríguez.

Apoderado de la parte actora desiste de los 2 testimonios restantes decretados a su favor. Igualmente, los apoderados de ANGELCOM y de ADETEK desisten del testimonio del señor Wilson Palomo Quintana.

- Se acepta.

Teniendo en cuenta que no queda prueba pendiente por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio. Acto seguido, se requiere a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. Escuchados los mismos, el Despacho decreta un receso y cita a las partes para el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022** a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** oportunidad en la cual, se proferirá la sentencia que pondrá fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/31891df0-7a09-4b05-94b3-6829369810aa?vcpubtoken=02e5da27-777e-426a-b1bc-7603b5496179>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/45d20509-e783-495f-a0f4-40553a98daa3?vcpubtoken=e327bad4-dc2e-4b06-bdb9-bc285b04f48b>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6d4fef84-c327-4efc-a556-5f0575750980?vcpubtoken=48ae6d6d-d54f-4c4c-9994-9d19d0115df0>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a6f4ecbc-c734-4c6b-a182-2e9e415083cd?vcpubtoken=b19f76fa-4404-48c1-a7b0-72ce2260c29c>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO